H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., a efecto de reformar el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 19 y 25 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos*. ELD 710A/LXV-I

Analizada la iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 89 fracción V, 111 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 4 de abril de 2024 ingresó la iniciativa identificada con *el ELD 710A/LXV-I* formulada por el Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., a efecto de reformar el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 19 y 25 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos*[1]. Turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato[2], para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 9 de abril de 2024, se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:

[1] Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6400
[2] Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/legislacion

Acciones:

1. *Se remitirá vía electrónica para opinión a los 46 ayuntamientos, quienes contarán con un término de 10 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*

2. *Se solicitará a la Dirección General de Archivos del Congreso del Estado un estudio con respecto al alcance de la iniciativa, con un término de 10 días hábiles para su remisión.*

3. *Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas*[3]*.*

4. *Se celebrará una mesa de trabajo para analizar los alcances de la iniciativa.*

5. *En su caso, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

II. Desahogo de la metodología de estudio y dictamen

II.1. De la consulta a los cuarenta y seis ayuntamientos, bajo el principio de parlamento abierto respondieron los ayuntamientos de: Romita, Doctor Mora, Yuriria, León, Irapuato, Santiago Maravatío, Celaya, Tarimoro, Uriangato, Santa Catarina, San Miguel de Allende, y la Dirección General de Archivos del Congreso del Estado[4].

De igual manera, por acuerdo de la y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en fecha 19 de abril del año en curso, hicieron llegar información respecto al tema, derivada de su metodología de estudio y dictamen del apartado de la iniciativa identificada con el ELD 710B/LXV-I y turnada para su dictaminación, misma que fue analizada al interior de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el 20 de mayo de 2024[5].

---

[3] El enlace se determinó en la siguiente liga del autobús legislativo: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas?utf8=%E2%9C%93&filtro_id=&query=710A%2FLXV-I

[4] Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6400

[5] En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 20 de mayo de 2024, se desahogó el punto nueve del orden del día, para dar seguimiento a la metodología de estudio y dictamen, análisis y, acuerdos en su caso de dictaminación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., a efecto de reformar el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 19 y 25 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos. ELD 710A/LXV-I
Consultable en: https://congresogto.gob.mx/gacetas/3589/detalle_orden_del_dia

Así, la Dirección General de Archivos del Congreso[6] manifestó en su opinión que:

> *«(…) Los antecedentes históricos que dan cuenta de la génesis del actual municipio de San José Iturbide nos remiten directamente a la población de "Casas Viejas" nombre utilizado como referencia al momento de fundación de la vicaría en 1754 en lugar que hoy en día se encuentra dicha población. Gracias al documento llamado Relaciones topográficas de pueblos de México podemos acercarnos a un panorama de dicha población anterior al siglo XVIII y encontrar referencias directas al origen del nombre de esta. En este documento se hace referencia a diversos aspectos del territorio de Casas Viejas como su historia o su medio físico. Con respecto al nombre de dicha población, el Bachiller Antonio Secundino Pérez señala que las edificaciones en ruinas que dieron origen al nombre de la población "... según el arte con que están fabricados, dan bastante a entender no ser fábrica de los indios o chichimecos sino de los españoles…"[7] aunque dicho autor carece de mayor información con respecto a dicho asentamiento.*
>
> *Estas referencias nos permiten ver con claridad que el nombre de Casas Viejas fue utilizado al menos desde el año 1754. Por otra parte, es posible que el nombre de "San José" haya sido añadido por el Br. Diego de Izeta, primer sacerdote de la vicaría de Casas Viejas quien desempeñó dicho papel entre los años de 1756 a 1759, aunque no existe una fecha precisa o un documento que señale de manera específica el momento exacto desde el cual se antepone el nombre de San José en dicha población. De este modo, es claro que el nombre o tratamiento de "San José Casas Viejas" fue utilizado al menos desde años antes 1760, es decir, hace más de 264 años.*
>
> *Una vez consumada la independencia de México y habiéndose instalado los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Congreso del Estado sancionó el día 14 de abril de 1826 la Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato. Esta fue la primera constitución de nuestro Estado y en su artículo número 4 señala lo siguiente: "Forman el territorio del Estado: Acámbaro, Apaseo, Celaya, Dolores Hidalgo, San Felipe, Guanajuato, Irapuato, León, San Luis de la Paz, San Miguel el Grande, Pénjamo, San Pedro Piedra Gorda, Salvatierra, Salamanca, Silao, Valle de Santiago y Yuririapúndaro, con los pueblos anexos a estos, y con todo el terreno de la que antes se llamó provincia de Guanajuato…"[8] Como se puede ver, hasta este punto y dadas las características de esta población aún se le consideraba como un pueblo anexo perteneciente al departamento de San Miguel el Grande, tal como se puede ver en el mapa titulado "Guanajuato dividido en sus cuatro departamentos o prefecturas" de 1849 donde nuevamente se le consigna como Casas Viejas[9]. Este mismo año resulta de gran importancia para la historia de esta población, pues por medio del decreto número 100, el Congreso del Estado de Guanajuato le concedió el título de*

[6] La opinión completa puede ser consultada en: https://www.congresogto.gob.mx/gacetas/13367/detalle_correspondencia

[7] Ferro, M (2010) San José Iturbide. Colección de Monografías Municipales de Guanajuato. Ed. Especial. México: Gobierno del Estado de Guanajuato.

[8] AHPLG. Constitución política del Estado Libre de Guanajuato. Sancionada por su congreso constituyente en 14 de abril de 1826.

[9] GUANAJUATO dividido en sus cuatro departamentos o prefecturas, 1849. Mapoteca Manuel Orozco y Berra https://mapoteca.siap.gob.mx/coyb-gto-m44-v2-0065/

Villa a esta población y modificó su nombre por el de San José de Iturbide[10] *"… en remuneración de los importantes servicios que ha hecho al Estado durante la sublevación de la Sierra".*

Este decreto pone de manifiesto que el título de villa y el cambio en el nombre de la población no se trató de una cuestión arbitraria, sino que estas modificaciones obedecieron a la relevancia histórica que dicha población tuvo al prestar sus servicios a la federación en el combate a los insurrectos de la Sierra Gorda originada en Xichú por Eleuterio Quiroz. De este modo se agregó el nombre "de Iturbide" en conmemoración del primer emperador de México, Agustín Cosme Damián de Iturbide Aramburu, -cabe destacar que el apellido de Iturbide es un apellido compuesto- esto por sugerencia de Anastasio Bustamante, en su papel como pacificador de la rebelión de la Sierra Gorda propuso esta denominación en honor al primer emperador, cuyos méritos quedaron grabados en la memoria histórica de la población.

Más tarde, por medio del decreto número 102, el Congreso del Estado creó oficialmente un nuevo departamento: el Departamento de la Sierra Gorda. Este departamento estaba conformado por los partidos de San Luis de la Paz, San José de Iturbide, el pueblo de Xichú y los territorios anexos. Dicho departamento tiene una relevancia especial en la historia de nuestro Estado, pues el 22 de abril de 1853 el presidente Antonio López de Santa Anna estableció las "Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución" En dicho documento se establecía la creación de un nuevo territorio llamado "Territorio de la Sierra Gorda", el cual comprendía las poblaciones de San José de Iturbide, San Luis de la Paz, Victoria, Santa Catarina, Tierra Blanca, Xichú, Atarjea, así como distintas poblaciones de los Estados de San Luis Potosí y Querétaro. De este modo, el Estado de Guanajuato perdía estos municipios que ahora pasaban a conformar un nuevo territorio. Sin embargo, esta nueva territorialidad no duró mucho tiempo, pues en 1857, al restablecerse el orden federal en el país, el Estado de Guanajuato recuperó dicho territorio con todas sus poblaciones cómo se mantienen hasta nuestros días[11].

Así pues, esta población llevó el nombre de "San José de Iturbide" desde 1849 hasta el 15 de octubre de 1928, cuando el Congreso del Estado de Guanajuato cambió el nombre del municipio por el de Alvaro Obregón por medio del decreto número 4: "ARTÍCULO TERCERO: El municipio que hasta la fecha lleva el nombre de Iturbide, se denominará en lo sucesivo con el del "Alvaro Obregón". El título de Ciudad Alvaro Obregón no fue del agrado total de la población y no tuvo un arraigo en la identidad de sus habitantes[12]*. El Congreso del Estado de Guanajuato recibió una solicitud por parte de Moises Cabrera, J. Dolores García y otros vecinos de Ciudad Alvaro Obregón para que se restituyera el antiguo nombre la población: "... o sea el de San José de*

[10] El uso de la preposición "de" es un elemento importante que merece no pasarse por alto, pues tal como se consigna en la Diccionario esencial de la lengua española, es una "palabra invariable que introduce elementos nominales u oraciones subordinadas sustantivas haciéndolos depender de alguna palabra anterior.

[11] (1997) Estado de Guanajuato. División territorial de 1810 a 1995. 1a edición. México: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

[12] Un caso similar se registró en 1846 con la población de Ciudad Hernández Alvarez, cuando sus habitantes solicitaron que se les restituyera el nombre de San Felipe por el mismo motivo.

Iturbide"[13]. En esta acta, el nombre que pretenden se restituya incluye la preposición "de" antes de "Iturbide". Sin embargo, en el acta del día 10 de septiembre de 1948,el Diputado López Lira manifestó lo siguiente: "...que durante la visita que hicieron al norte del Estado y al pasar por San José Iturbide los vecinos más destacados de ese lugar, haciéndose eco del sentir general del pueblo, pidiendo se restituyera a Ciudad Alvaro Obregón su antiguo nombre de SAN JOSÉ ITURBIDE, arguyendo entre otras muy diversas razones, que el nombre que actualmente lleva les ha proporcionado serios trastornos en su correspondencia y en su comercio exterior, pues por haber numerosos pueblos en la República con este nombre, la correspondencia que va dirigida a ellos, se manda a otras ciudades del mismo nombre, sucediendo lo mismo con bultos consignados a los negociantes de ese lugar y propone que por existir aquí ya solicitud al respecto, se formule un decreto con dispensa de trámite para que sea publicado inmediatamente, a fin de devolverle su antiguo nombre a Ciudad Alvaro Obregón"[14] En esta acta se consigna el decreto número 141, el cual señala lo siguiente: "... se restituye al Municipio Alvaro Obregón su nombre anterior SAN JOSÉ ITURBIDE."

Si bien el acta consigna el nombre de "San José Iturbide", la publicación de este decreto en el Periódico Oficial con fecha de 7 de octubre de 1948 tiene una particularidad. En su sumario, el Periódico Oficial presenta la siguiente información: "Decreto 141 del XL Congreso Constitucional del Estado que restituye al Municipio de Alvaro Obregón el nombre de San José de Iturbide". Más adelante en la misma publicación, es de resaltar que cuando se presenta el decreto completo, la redacción señala a la letra "...se restituye al Municipio de Alvaro Obregón su nombre anterior SAN JOSÉ ITURBIDE"[15], tal como se consignó en el acta donde se aprobó el cambio de la denominación, es decir sin la preposición "de".»

II.2. En reunión de la comisión legislativa celebrada el 20 de mayo de 2024, estando presentes las diputadas Ana Teresa Camarena Gómez, María Abigail Ortiz Hernández, Aurora Gómez Ramírez y los diputados Héctor Ortiz Torres, Cuauhtémoc Becerra González, Gustavo Adolfo Alfaro Reyes y Juan Carlos Oliveros Sánchez integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, y la secretaria técnica de la comisión legislativa, se llevó a cabo el análisis de los alcances de la iniciativa y de las opiniones remitidas mediante la consulta, determinando la viabilidad de la misma.

[13] AHPLG. Actas de la XL Legislatura del Estado de Guanajuato. Acta 48, 10 de agosto de 1948.

[14] AHPLG. Actas de la XL Legislatura del Estado de Guanajuato. Acta 58, 10 de septiembre de 1948.

[15] AHPLG. Periódico Oficial. 7 de octubre de 1948.

II.3. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, y conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por los y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con las propuesta de reforma al artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

El objeto de la iniciativa es reformar el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con el fin de modificar el nombre del Municipio de San José Iturbide para que sea **San José de Iturbide**.

Los iniciantes manifestaron en su exposición de motivos[16] que:

> *«[...] El H. Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, envía la iniciativa a efecto de que se reivindique el origen del nombre del municipio, anteponiendo la preposición "de" antes de Iturbide para quedar como "San José de Iturbide". La fundación de la actual ciudad de San José Iturbide, es considerada el 5 de febrero de 1754,en que el párroco del curato de San Juan Bautista Xichu de Indios (actualmente Victoria, Gto.), Br. José Mará Rodríguez tomo posesión de un terreno con una superficie de "doscientas varas de cuadro" con el propósito de edificar una iglesia y sus accesorias para que sirviera de ayuda de parroquia a Xichu de Indios, según previo decreto del arzobispo Manuel Rubio y Salinas(mayo de 1753),en el lugar conocido como "Casas Viejas", sitio en que actualmente se encuentra nuestra ciudad. Casas Viejas fue el nombre con que se conoció el lugar debido a las rutinas ahí existentes que nos remontan a edificaciones hispanas, según los vestigios constructivos de fines del siglo XVI o principios del siglo XVII, que corresponden a la estancia de San Juan de los Llanos, ya que por este lugar pasó un ramal del "Camino de la Planta", al ser abandonada tomaron aspectos ruinosos y esa sí siglo XVIII en lugar fue conoció como "Casas Viejas.*
>
> *Poco después de erigirse la ayuda de parroquia se le da el patrocinio de San José a la vicaría y al lugar y al lugar mismo, a partir de entonces llevo el nombre compuesto de San José Casas Viejas. En 1770 se divide el territorio de la parroquia de San José Bauti Xichu de Indios para erigir una nueva parroquia, siendo la de San José Casas Viejas su cabecera comprendiendo su territorio las haciendas de San Diego de las*

[16] Consultable en autobús legislativo -expedientes legislativos digitales-: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6400

Trasquilas, San Jerónimo, EL Capulín y charcas, de hecho es vital importancia, ya que es el antecedente para delimitar el territorio municipal en la época independiente. En cuanto a la jurisdicción civil antes de las reformas Borbónicas este territorio \ formo parte de la Alcaldía Mayor de San Luis de la Paz, y creada la Intendencia de Guanajuato se incorporó a ella. Dentro de su demarcación tuvo lugar distintos acontecimientos en la guerra de Independencia, como la batalla de puerto Carroza, el 6 de octubre de 1810 Y estancia de Agustín de Iturbide en junio de 1821, razón por la cual, décadas después su nombre. En este periodo tiene lugar la tranza del poblado (1819), con una cuadricula casi exacta que ha durado hasta nuestros días. En marzo de 1821 fue electo el primer ayuntamiento, enmarcado en las primeras disposiciones de la Constitución de Cádiz, hasta promulgación de la primera Constitución del Estado de Guanajuato en 1826.

Durante la revolución de sierra gorda (1847-1849), los habitantes del pueblo de San José Casas Viejas, fueron determinantes para las fuerzas Federales, lograran la pacificación, siendo aquí sede de su destacamento encabezado por el ilustre militar y expresidente de México, D. Anastasio Bustamante. Gracias a este empeño y participación, el 9 de octubre de 1849 el Congreso del Estado emitió el Decreto número 100 (…):

La elevación de categoría política y el cambio de toponimia fue de la mano con una serie de eventos que percutieron positivamente en el desarrollo de la Villa de Iturbide; se logró concretar una compañía compradora de la hacienda de EL Capulín que significo tener la propiedad privada tanto en la parte urbana como rural; se construye la mayor parte de edificios civiles y públicos como la Casa Consistorial y el inicio de la actual iglesia Parroquial. Se avecinan familias de españoles, ¿principalmente promoventes de Galicia, que generaron importantes comercios y la primera industria. Fueron décadas de progreso y crecimiento, también es el momento en que se fragua la identidad Iturbidense, de una sociedad educada, culta y amante de las artes, Pedro González en su Geografía local de Guanajuato (1904), les da estos atributos a sus habitantes. El siglo XX significo un periodo decante, a partir de la revolución social de 1910, se genera un despoblamiento y decadencia de su economía; inestabilidad política y social, así como la incursión de las distintas fracciones revolucionaria, principalmente villistas y carrancistas, generaron un clima desconcertante. En ese escenario a la Villa de San José Iturbide se le otorga la categoría política de Ciudad, (…)

Este hecho no fue de todo aceptado por la población, desde luego el conceder el título de ciudad le dio otro estatus ,sin embargo, el descontento mayoritario fue la decisión unilateral del Estado al darle el nombre del Caudillo Revolucionario; en el anecdotario popular se dice se erigió una estatua del Gral. Obregón, hecha de cemento, en una de las esquinas de la Plaza Principal y que a los pocos días fue lanzada por un jinete quien la derribo y una turba la destruyo quedando solo la cabeza que rodo por mucho tiempo en las bodegas del Palacio Municipal. (…)

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la ley Orgánica del Poder legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes: a) Impacto jurídico: este se traducirá en el ejercicio de la facultad de iniciativa al amparo de la potestad de las

entidades municipales para que por conducto de sus congresos legislen en materia de denominación de los municipios. b) Impacto administrativo: no se genera impacto administrativo. c) Impacto presupuestario: las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor de la iniciativa, deberán ser con cargo al presupuesto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal y en su caso se realizarán las adecuaciones presupuestarias en forma progresiva.»

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos conveniente realizar un análisis general del tópico propuesto, y emitir los comentarios al respecto, a efecto de hacer una valoración y considerar la viabilidad de la propuesta contenida en la iniciativa que se dictamina.

Así, podemos iniciar manifestando que esta propuesta de reforma constitucional se puede analizar desde dos perspectivas: el contexto identitario e histórico. Por un lado, el sentido la identidad cultural ha sido conceptualizada como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, se manifiesta y desea ser reconocido; implicando las libertades inherentes a la dignidad de la persona, e integra en un proceso permanente la diversidad cultural, lo particular y lo universal, la memoria y el proyecto. Es una —representación intersubjetiva que orienta el modo de sentir, comprender y actuar de las personas en el mundo—[17].

En ese sentido, consideramos importante en este análisis entender el derecho a la identidad cultural y, para ello acudimos a las definiciones que se han dado sobre cultura, cultura tradicional y popular, diversidad cultural, pluralismo y patrimonio cultural, reconociéndose previamente que cada uno de estos conceptos aún no está plenamente definido y continúan en el debate de los especialistas. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha definido a la cultura[18] como *el conjunto de los*

[17] Villoro citado en Donoso Romo, Andrés, "Comunicación, identidad y participación social en la educación intercultural bilingüe", Revista Yachaykuna, Quito, Instituto Científico de Culturas Indígenas, núm. 5, 2004, p. 19.
Consultable en:
https://www.academia.edu/37868999/_2004_Comunicaci%C3%B3n_identidad_y_participaci%C3%B3n_social_en_la_educaci%C3%B3n_intercultural_bilingue_reflexiones_desde_una_experiencia_de_Investigaci%C3%B3n_Acci%C3%B3n_Participativa_en_zonas_rurales

[18] Consultable en: https://www.unesco.org/es/brief

rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

Sabemos entonces como legisladores que, un elemento fundamental de la identidad cultural es su patrimonio que debe ser entendido como *todo lo que forma parte de la identidad característica de un pueblo, que puede compartir, si lo desea, con otros pueblo*[19]. De esta manera podemos entender que el nombre y denominación es fundamental para el patrimonio cultural de los pueblos, por los elementos identitarios e históricos. De esta manera, podemos particularizar que el patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su integración con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural.

Al margen de lo comentado hasta este rubro, quienes dictaminamos no podemos dejar de mencionar la parte histórica en el nombre y denominación de ese municipio. Y que al final, es muestra de nuestra coincidencia con lo expuesto tanto por los iniciantes, como historiadores que formaron parte de este estudio y reforma a la Constitución, a través de sus opiniones, así como de la Dirección General de Archivos de este Congreso del Estado. Es decir, coincidimos en que aun cuando el paso de Agustín de Iturbide fue fugaz, dejó una marca poderosa en los pobladores de la villa, y tal como se señaló en la exposición al Ayuntamiento de San José Iturbide en la sesión ordinaria del 8 de febrero de 2024, fue una razón más que suficiente para que los pobladores de la época —refiriéndose a 1849— solicitaran dos décadas después el otorgamiento del —nombre del— héroe independentista. Aspecto que ha sido no solo importante en términos morfológicos y denominativos, sino plenamente identitarios, formando parte de la esencia de vecinos del municipio, al grado de ser su gentilicio más común el de Iturbidenses.

[19] Daes, Erica-Irene, Estudio sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, 1993, párrafo 24, E/CN.4/Sub.2/ 1993/28.

Respecto a la importancia de la incorporación de la preposición —de— al nombre de San José Iturbide, es indispensable destacar el empleo general que en la época referida tenían los apellidos de las personas, referentes a ser hijos de. De ese modo, el nombre formal de Agustín de Iturbide y Arámburu se debía a que era hijo de José Joaquín de Iturbide y María Josefa de Arámburu. Era, pues, esencial en términos no sólo del abolengo del que se jactaban los hidalgos, sino también de la pertenencia a su entorno familiar y al vínculo que tenían con el lugar de origen de sus progenitores. No sobra recuperar lo dicho por la mencionada Arvizu Hernández sobre que, además de lo expuesto, el nombre con el que la historia de México ha reconocido siempre al que fue su libertador y primer gobernante en 1822 es el de —Agustín de Iturbide—, y no simplemente —Agustín Iturbide—. De no recuperarse el nombre original, asignado en 1849 como —San José de Iturbide—, podría pensarse que el personaje al que se alude en el nombre del municipio y que lo homenajea con el apelativo Iturbide se refiere a otro, y no al que estuvo en la población en junio de 1821[20].

Bajo este contexto, podemos considerar dado el desarrollo de este dictamen, desde lo dicho por los iniciantes en su exposición de motivos, las opiniones remitidas por las áreas institucionales, así como las que en su momento compartió la Comisión de Asuntos Municipales y los ayuntamientos que respondieron a la consulta, que las denominaciones de —San José Iturbide— y —San José de Iturbide— se han usado de manera indistinta, lo cual nos permite advertir que no existió un razonamiento específico para eliminar la preposición *de* en el nombre del municipio. Lo que quizá coincide con algunas hipótesis de investigadores que refieren que la eliminación de la preposición que se alude en el nombre se trató de una omisión. De este modo, y atendiendo a la intención de restituir el antiguo nombre del Municipio, como San José de Iturbide de manera oficial. Es decir, con este ajuste, se atiende al derecho de identidad de los pueblos y comunidades y al contexto histórico de esta población.

[20] MTRO. JOAQUIN E. ESPINOSA AGUIRRE, HISTORIADOR DE LA UNIVERSIDAD MICHACANA
Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/gacetas/13310/detalle_correspondencia

Con estas líneas argumentativas podemos manifestar que el texto que se propone reformar, de acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa, y las opiniones derivadas de la consulta, permite hacer un recuento de la importancia histórica que representa esta municipalidad y su cabecera dentro de la geografía política y social de Guanajuato y de la notable participación que han tenido sus habitantes en lo que atañe a mantener su identidad y cultura; situaciones todas que como legisladores consideramos de gran importancia y que al final, da el soporte y sustento a esta reforma de orden constitucional.

Con base en lo anterior, se considera adecuado reformar el texto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 33. Con este acto legislativo se busca revindicar la historia y la identidad local de los guanajuatenses de San José de Iturbide. Demostrado así, la viabilidad jurídica – constitucional de la propuesta.

Resaltamos el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo impacta e incide respecto al Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Único. Se **reforma** el artículo 33 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«ARTÍCULO 33. El Estado de Guanajuato se divide en los municipios siguientes: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, **San José de Iturbide**, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, con los límites y la extensión que actualmente se les reconoce.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 28 DE MAYO DE 2024
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Ana Teresa Camarena Gómez

Dip. María Abigail Ortiz Hernández

Dip. Aurora Gómez Ramírez

Dip. Cuauhtémoc Becerra González

Dip. Héctor Ortiz Torres

Dip. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

Dip. Juan Carlos Oliveros Sánchez

Información Notificación Electrónica

Folio:	42166
Asunto:	DICTAMEN DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE ITURBIDE
Descripción:	Se remite dictamen aprobado por unanimidad de la iniciativa de reforma constitucional a efecto de reformar el artículo 33.
Destinatarios:	MARIA ABIGAIL ORTIZ HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JUAN CARLOS OLIVEROS SANCHEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_143_20240528092001648_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	DIANA MANUELA TORRES ARIAS	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.07.a9	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 03:22:53 p. m. - 28/05/2024 09:22:53 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a2-79-58-c2-2f-25-6f-5e-30-dd-c6-6a-93-77-1c-95-43-a9-75-51-a3-26-38-43-ef-59-43-27-15-69-95-a1-cb-8e-8b-49-f6-8b-ce-1b-f0-b4-cf-77-b7-83-a2-21-fe-dc-4a-5a-9e-39-4c-18-86-9b-e8-f3-86-cb-9e-51-0d-e7-c3-09-c0-d9-3f-9d-07-04-92-18-9a-d7-e0-3c-77-47-02-67-0c-e2-bf-36-1e-3a-34-f9-ce-d9-8d-32-ae-01-87-b9-24-d7-80-18-3f-a2-8e-e1-ae-da-a5-e3-4c-ae-43-be-80-01-42-aa-bb-e4-34-68-71-b4-4b-10-00-ce-a2-b0-42-e4-02-55-f9-db-58-38-f1-8f-0f-9d-8d-35-ad-1f-b6-a1-c3-67-dd-13-30-00-49-85-a2-c6-b9-90-77-6c-31-9a-ca-ce-86-54-40-69-e0-af-84-a2-1d-77-a5-46-e8-56-fc-3c-99-24-d2-84-3a-d9-41-55-89-3c-4f-71-25-60-b4-69-ad-13-86-4d-59-3a-44-d7-0f-2a-dc-32-3c-81-b6-bc-4e-2c-57-fa-b4-5b-ef-29-b9-80-8f-1c-4c-fb-7c-97-9e-11-a9-7a-2d-64-5a-8d-d5-49-b1-3c-7d-09-19-19-e4-78-03-a5-46-f7-6d-13		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 03:23:49 p. m. - 28/05/2024 09:23:49 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 03:24:17 p. m. - 28/05/2024 09:24:17 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638524850579519058
Datos Estampillados:	ztVcWTkXL9WlzElcVUzSjuddosk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	359313651
Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 03:24:30 p. m. - 28/05/2024 09:24:30 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JUAN CARLOS OLIVEROS SANCHEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.4e	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 06:20:27 p. m. - 28/05/2024 12:20:27 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9b-b5-ad-7d-03-41-3d-b6-83-56-d1-d8-0d-9f-29-68-2a-51-bf-88-76-b7-a4-85-aa-13-02-0b-f7-a7-0f-c1-83-79-ea-95-1c-7c-d9-04-7b-16-b9-a4-74-e3-b4-1c-c9-5b-e8-94-cb-8c-11-5a-d0-a8-36-19-2a-be-6a-df-ad-b6-9d-39-c0-a9-bc-e8-f5-67-df-92-20-60-ef-c6-52-91-7f-f8-bf-e2-e0-68-c3-4a-a2-aa-77-af-97-a4-78-68-52-70-be-40-38-57-67-f0-24-b3-0a-24-24-e7-64-c0-f2-84-e2-65-84-99-1a-04-67-6b-7a-d6-3f-0a-e0-91-34-e1-29-bb-66-be-5e-40-2b-81-1b-16-71-6a-10-8f-c9-fe-e5-b9-50-29-e0-09-86-26-78-1e-ba-0f-1c-1f-4c-c1-47-c2-36-80-ab-09-84-18-06-48-d3-95-aa-4e-39-5b-9a-60-47-01-1b-14-aa-db-9c-c6-ce-d2-39-9b-c1-a1-fc-79-8b-ae-a0-6d-5d-d6-28-39-45-fb-d9-cf-b9-e8-6e-33-2f-0e-3d-0a-bb-d6-88-ce-64-dc-5b-81-80-ac-e8-fe-ed-31-6c-23-a8-3e-34-37-e5-5b-a6-e4-3d-92-39-5f-be-66-c9-c0-ba-3b-1d-11-cf-b1		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 06:21:23 p. m. - 28/05/2024 12:21:23 p. m.

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 06:21:52 p. m. - 28/05/2024 12:21:52 p. m.

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	359348953
Fecha	28/05/2024 06:22:04 p. m. -

Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**(UTC/CDMX):**	28/05/2024 12:22:04 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638524957120979906	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	yqXzq+g3h/QUukf23EtavEg0EmM=		

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA ABIGAIL ORTIZ HERNANDEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.8c	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 03:23:31 p. m. - 28/05/2024 09:23:31 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0c-8a-eb-a4-ef-d6-7c-36-96-9c-44-25-19-73-a8-bf-cf-07-c2-4b-67-15-23-56-fd-d0-dc-37-c3-ee-5e-8d-dd-ff-83-2b-05-42-28-d0-17-62-88-2c-e0-6b-28-c1-90-17-7e-17-f0-1b-a3-9d-dc-88-1b-20-ea-c9-5d-30-c0-9c-85-60-f1-da-e0-6b-40-aa-41-d9-d3-a0-1b-75-e0-2c-7c-9e-c1-88-40-68-92-d0-fa-01-83-ef-dc-ec-f3-b5-6f-84-01-de-83-3e-be-5a-72-f3-33-3b-bb-25-e9-0e-2f-a4-8e-2d-77-ee-18-5c-ee-da-cc-8c-c4-a5-41-1b-5c-46-6d-23-ac-aa-7e-cd-16-bd-4a-d3-f6-0c-b0-ba-ce-32-29-69-8f-c3-55-5d-8b-92-9f-47-a6-73-95-d8-fb-dc-e0-ae-f6-cb-9e-6e-da-b2-7b-55-a0-e6-86-b2-db-99-43-0c-5d-d3-6c-9e-4f-84-fa-ee-43-f3-56-d8-15-ad-61-25-4e-09-a4-05-48-09-30-2f-f3-e3-ad-96-bc-aa-b7-04-37-6a-f9-5e-c0-c6-19-63-1b-b2-44-4a-48-09-02-07-38-5f-ba-a6-c6-ac-a3-63-17-a9-6a-07-2e-2f-80-2f-1d-ac-14-47-27-0f-d6-3e-86-0e		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 03:24:27 p. m. - 28/05/2024 09:24:27 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 03:24:57 p. m. - 28/05/2024 09:24:57 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638524850973425536
Datos Estampillados:	fn8r0agw5RF/BsNDRqtYNSeliIc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	359313797
Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 03:25:09 p. m. - 28/05/2024 09:25:09 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.62	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 03:22:20 p. m. - 28/05/2024 09:22:20 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	66-43-90-4a-23-27-39-96-a8-cf-94-04-0f-e7-c7-e1-96-5f-5a-ee-6a-03-84-70-84-20-53-de-fb-43-03-12-9c-d7-1b-8f-0c-54-f9-8d-77-c5-7b-c4-f2-26-00-a1-b2-47-2d-81-0c-bf-af-8e-00-69-0a-27-1a-73-71-03-35-5a-ec-95-c8-15-7b-5e-28-35-a2-2f-4d-a8-63-1b-ba-ab-5c-fc-56-38-89-e0-bb-ab-eb-c5-31-62-77-eb-23-4e-e2-77-e3-1d-18-20-f2-20-dc-c3-18-84-73-b8-eb-b2-87-ad-a2-74-05-0c-3d-29-86-18-7b-27-aa-98-97-64-d0-12-05-a0-a5-0d-af-1a-8a-a6-1d-03-0c-ff-5c-2d-1e-ef-b0-51-c5-d5-b2-c7-d5-25-01-76-36-25-a7-6f-e3-73-4a-7a-f9-c0-a2-e1-8a-99-93-7c-10-37-89-4e-0c-35-a2-0b-81-5e-45-40-c6-b0-c7-3a-f5-e4-98-cf-e3-37-db-5b-cb-86-40-5b-33-dd-05-5e-50-b0-5e-75-96-6a-f1-1d-95-a9-80-a7-33-c0-0c-f6-2b-4b-48-42-cc-fc-be-c4-af-d6-2b-f5-77-c8-56-e4-dc-3f-44-5b-69-00-58-4a-3b-6a-47-e3-6b-16-74-51-ad-ac		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 03:23:20 p. m. - 28/05/2024 09:23:20 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 03:23:49 p. m. - 28/05/2024 09:23:49 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638524850292800197
Datos Estampillados:	gCpOZv6ljvn8cuO33pspnNKPMn4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	359313585
Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 03:24:01 p. m. - 28/05/2024 09:24:01 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c